



CONTENIDO

- ▣ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CNDH Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- ▣ RECOMENDACIONES
NO. 9/2005 a12/2005
- ▣ ÁMBITO NACIONAL
 - El Presidente de la CNDH asistió a la presentación del Programa sobre Políticas Migratoria del Estado de Chiapas
 - La CNDH inauguró su nueva oficina de atención al público en Coatzacoalcos, Veracruz
 - Cursos de Capacitación
- ▣ AMBITO INERNACIONAL
 - Reunión del Fondo Especial para Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para América Latina y El Caribe
- ▣ CURSOS DE CAPACITACIÓN
- ▣ PUBLICACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CNDH Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, (CNDH) y la Secretaría de Seguridad Pública suscribieron un convenio de colaboración, mediante el cual a partir del 20 de mayo los reos federales mayores de 70 años que enfrenten situación de vulnerabilidad podrán terminar de compurgar su condena en su domicilio. De este beneficio quedan excluidos quienes estén condenados por secuestro y/o delincuencia organizada.

Durante la firma del convenio, el Ombudsman Nacional, Dr. José Luis Soberanes Fernández, manifestó que la seguridad de la población es tema prioritario en la agenda nacional y reclama planteamientos y soluciones que frenen el aumento de la delincuencia y abatan la impunidad, y que al mismo tiempo atiendan otros aspectos de la seguridad pública.

Ante el Secretario de Seguridad Pública; el Subprocurador de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República y el Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el Dr. Soberanes Fernández destacó que el beneficio de la sustitución de la pena a las personas mayores que están en prisión, debe entenderse como un acto de justicia, con el fin de que en la parte final de su vida no permanezcan tras las rejas.

Asimismo, el Dr. José Luis Soberanes Fernández, refirió que los adultos mayores en prisión que enfrentan un estado de indefensión progresiva ya no representan un riesgo para la sociedad o para las víctimas, por lo que la prisión se convierte en una sanción innecesaria, e incluso inhumana, a grado de que es irracional mantener a la persona en prisión preventiva o bajo castigo de privación de la libertad.

El Ombudsman Nacional se pronunció también porque los congresos estatales realicen las modificaciones legales correspondientes para los reos del fuero común, también de 70 años o mayores, puedan recibir, con las excepciones de ley, beneficios similares de pena sustitutiva. Expresó su preocupación por el caso de las mujeres embarazadas que están en prisión y dijo que la CNDH presentó ya una propuesta a la Cámara de Senadores para que, igualmente, puedan obtener beneficios de pena sustitutiva.

El convenio firmado establece que para el otorgamiento del beneficio de referencia se deberán cumplir los requisitos siguientes: ser mayor de 70 años; que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión demuestre que el reo no puede compurgar la sanción por ser incompatible con su edad; que a juicio de

Prevención y Readaptación Social el interno esté en condiciones de no volver a delinquir; que no haya sido condenado por delincuencia organizada y/o secuestro; que termine de purgar su condena en su domicilio, con supervisión de Prevención y Readaptación Social; que haya pagado la reparación del daño y que se haga obtenido informe favorable de la Procuraduría General de la República.

RECOMENDACIONES

Recomendación 9/2005

19 de mayo de 2005

Caso: Sres. Alejandro Martínez, Jesús González y Gabriel Sánchez Sánchez

Autoridad responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Colima y Procurador General de la República (PGR)

El 27 de julio de 2001, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la Sra. Diana Martínez Dueñas, en el que señaló que el 30 de junio de ese año, su hermano Alejandro Martínez Dueñas, en compañía del Sr. Jesús González Medina, fueron detenidos con lujo de violencia por presuntos agentes de la Policía Judicial Federal, en la cd. de Colima, Colima, sin que hasta la fecha se conozca el paradero de su familiar.

Asimismo, el 8 de agosto de 2001 se recibió el escrito de queja presentado por el Sr. Jesús González Valdovinos, en el que se refirió la desaparición de su hijo Jesús González Medina, de quien afirmó que el 30 de junio del 2001 fue detenido en Colima, Colima, probablemente "por agentes judiciales federales y del propio Estado, desconociéndose su ubicación.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron observar que, conjuntamente con los dos agraviados mencionados con anterioridad, de igual manera se reportó en similares circunstancias de tiempo modo y lugar la desaparición del Sr. Gabriel Sánchez Sánchez, mismo que permanece con paradero desconocido.

El análisis lógico-jurídico de las evidencias permitió a este Organismo Nacional observar que, efectivamente, el Sr. Jesús González Medina fue detenido el 30 de junio de 2001 en la cd. de Colima, siendo trasladado posteriormente a un paraje solitario, donde fue sometido a tratos crueles y degradantes por parte de los elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, conjuntamente con otras nueve personas, entre las cuales fueron identificados plenamente dos elementos en activo de dicha dependencia, así como dos más del Estado de Michoacán; resultando de tales eventos que en la actualidad el paradero del Sr. González Medina permanezca desconocido.

De igual forma, el citado análisis permitió determinar que si bien es cierto que la detención de los Sres. Alejandro Martínez Dueñas y Gabriel Sánchez Sánchez no se pudo acreditar fehacientemente, también lo es que los agentes del Ministerio Público de la Federación, que tuvieron bajo su responsabilidad la integración de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por la detención de los agraviados, omitieron practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados.

Por las consideraciones antes precisadas, esta Comisión Nacional advirtió que servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, vulneraron al Sr. Jesús González Medina sus derechos de libertad, integridad personal, legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, defensa y debido proceso, con lo que muy probablemente se cubren los supuestos del delito de desaparición forzada, esto por mantener al agraviado privado de su libertad, ocultando su paradero y sustrayéndolo de la protección de la ley.

En el mismo sentido, esta Comisión Nacional determinó que en relación con los Sres. Alejandro Martínez Dueñas y Gabriel Sánchez Sánchez, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República conculcaron a los agraviados, así como a sus familiares, sus derechos de legalidad, seguridad jurídica y de acceso a la justicia, lo anterior en razón de haber incurrido en un ejercicio indebido del cargo, que se traduce en un incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, ya que con las omisiones descritas demostraron que no se condujeron con legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo.

En virtud de lo expuesto, el 19 de mayo de 2005, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2005, dirigida al Gobernador del Estado de Colima y al Procurador General de la República, en la que se les recomendó:

Al Gobernador del Estado de Colima, que en virtud de que hasta el momento se tienen plenamente identificados a los servidores públicos PR-2, PR-3 y PR-4, se solicita que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de evitar que éstos evadan la acción de la justicia hasta en tanto no se resuelve lo que en Derecho proceda; por otra parte, se giren instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de que se dé la intervención que legalmente le corresponda al órgano de control interno, para que de acuerdo con su normativa inicie una investigación administrativa en contra de los servidores públicos PR-2, PR-3 y PR-4, mismos que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta CNDH

sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa; de igual manera, en atención a las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, se solicite se giren las medidas necesarias para lograr la reparación del daño a los agraviados o, en su caso, a sus familiares; asimismo, gire instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a efecto de que autorice a la brevedad la impartición de cursos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de esa institución, para que conozcan y respeten los derechos humanos de los ciudadanos, y se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad e impidan un adecuado ejercicio de la función de procuración de justicia.

Al Procurador General de la República, dé la intervención que legalmente le corresponda al órgano de control interno de esa dependencia, a fin de que, de acuerdo con su normativa, inicie una investigación administrativa a los servidores públicos señalados en párrafos anteriores, por haberse acreditado que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en el inciso C del apartado de observaciones de la presente Recomendación, y realizado lo anterior, se dé cuenta a esta CNDH sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, se solicita que se dé vista a la Representación Social de la Federación, a fin de que inicie una averiguación previa en contra de los mismos y se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, se fomente a todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; ello, a través de cursos de capacitación y actualización, lo cual les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio.

Finalmente, a ambas autoridades se les recomendó que, ante la gravedad de los hechos en los que se acreditó un caso de desaparición forzada de persona, con el propósito de que no se siga retrasando o entorpeciendo la dinámica en la integración de la averiguación previa que se encuentra abierta, se solicita que, de acuerdo con los convenios de colaboración que se tienen celebrados entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima y la PGR, se estudie la posibilidad de crear un grupo de trabajo, integrado por agentes del Ministerio Público tanto de la Federación como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, con la finalidad de que conjuntamente se avance en las investigaciones, hasta lograr la correcta integración de la indagatoria, aportar elementos de prueba sólidos al órgano jurisdiccional que conozca del asunto; lo anterior, sin prejuzgar a cuál de las dos instituciones le asiste la competencia para continuar con dichas investigaciones.

Recomendación 10/2005

México, D. F., 24 de mayo de 2005

Caso: Recurso de impugnación de la Sra. Alicia Aguilar Dávalos y otras

Autoridad responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California

El 23 de julio de 2004 la CNDH recibió el escrito de las Sras. Alicia Aguilar Dávalos, Catalina Reyes Garibo y María Julia Gastelum Bustamante, por medio del cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California de no aceptar el segundo punto de la Recomendación 01/2004, emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de dicha entidad federativa, en la que se solicitó dejar sin efecto la medida que prohíbe a los visitantes del Centro de Readaptación Social (Cereso) de Tijuana introducir alimentos para ser consumidos con los internos.

Una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad, se determinó modificar el documento recomendatorio dictado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, toda vez que durante la visita de supervisión realizada al Cereso de Tijuana, en octubre de 2004, por Visitadores Adjuntos de la CNDH se constataron deficiencias en la distribución de la comida, particularmente porque no se hizo de manera equitativa, pues en dos dormitorios algunos internos no habían recibido su dotación, por lo que fue necesario que los citados Visitadores hicieran la observación a las autoridades del establecimiento para que éstas ordenaran un servicio adicional.

Con base en lo expuesto, el 24 de mayo de 2005, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 10/2005, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, con objeto de que se sirva ordenar al Secretario de Seguridad Pública que instruya al Director del Cereso de Tijuana para que realice las acciones necesarias a fin de que los internos reciban a cargo del presupuesto de la institución penitenciaria, alimentación higiénica, de buena calidad, y en cantidad suficiente para el mantenimiento de su salud.

Recomendación 11/2005

27 de mayo de 2005

Caso: Recurso de impugnación de los Sres. María del Rosario Cantoral Ramírez y Arcides Ramón Gómez

Autoridad responsable: H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

El 26 de junio de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente con motivo de la recepción de los oficios, mediante los cuales el licenciado Sergio Enrique Serrano Alfaro, Director de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, remitió las actas circunstanciadas de fechas 16 de junio y 7 de julio de 2003, en las cuales personal de ese Organismo Estatal hizo constar la comparecencia de los Sres. María del Rosario Cantoral Ramírez y Arcides Ramón Gómez, quienes manifestaron estar enterados de que los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no había dado respuesta en el término legal sobre la aceptación de la Recomendación CEDH /022/2003, que le fue dirigida el 14 de abril de 2003, por lo que en ese momento interpusieron un recurso de impugnación en el que expusieron como agravio la falta de respuesta respecto de la aceptación de la Recomendación emitida por la Comisión estatal; sin embargo, el 14 de agosto de 2003, el Director Jurídico y de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, informó a la Comisión Estatal, por instrucciones de la Presidenta Municipal de Tuxtla Gutiérrez, la no aceptación de la citada Recomendación.

Del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que obran en el presente recurso de impugnación, este Organismo Nacional advirtió violaciones a los derechos humanos de legalidad y de seguridad jurídica, en perjuicio de los Sres. María del Rosario Cantoral Ramírez y Arcides Ramón Gómez, al haberlos desposeído de los lotes que les habían sido asignados sin agotar el procedimiento previo para tal efecto, en virtud de no haber sido acatadas las disposiciones legales en materia de procedimiento, para que los recurrentes fueran oídos de manera previa a la notificación de la pérdida de su derecho de posesión.

En virtud de lo expuesto, el 27 de mayo de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 11/2005, dirigida a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que se les entregue a los recurrentes predios de similares características y dimensiones a los que se les habían asignado con anterioridad, con el fin de no afectar los derechos de los terceros adquirentes. Asimismo, para que se realicen las acciones jurídicas y administrativas necesarias para que se cumpla el punto dos de la Recomendación CEDH /022/2003.

Recomendación 12/2005

27 de mayo de 2005

Caso: Recurso de impugnación del Sr. Blas Cárdenas Ramírez

Autoridad responsable: H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, Nuevo León

El 1 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente con motivo del escrito de impugnación presentado por el ingeniero Blas Cárdenas Ramírez, en contra de la no aceptación de la Recomendación 140/03, por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Nuevo León, y por el cumplimiento insatisfactorio de dicha Recomendación, por parte del Presidente Municipal de Guadalupe, emitida el 27 de mayo de 2003, por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

El Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, aceptó en principio la Recomendación, sin embargo, el 5 de agosto de 2003 informó que no aceptaba el punto cuarto recomendado, argumentando que la empresa Cordones Monterrey, S. A. de C. V., es una industria que tiene laborando desde 1964, mucho antes que el recurrente habitara la casa que colinda con ésta, además de que los decibeles de ruido de dicha empresa cumplen la norma NOM-081-ECOL/94. Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Nuevo León no se pronunció respecto de la aceptación de la Recomendación 140/03, y argumentó que fue requerida en calidad de colaboración.

Del análisis que esta Comisión Nacional realizó a la documentación que integra el recurso de impugnación, quedó evidenciado que la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en el estado cumplió los dos puntos recomendatorios que fueron dirigidos, y la autoridad municipal acreditó el cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo y tercero de la Recomendación 140/03, por lo que esta CNDH sólo se pronuncia respecto de los puntos recomendatorios primero y cuarto de la citada Recomendación, dirigidos al Presidente Municipal de Guadalupe Nuevo León, y que se refieren a que se comine al titular de la Dirección de Permisos de Construcción y Uso de Suelo para que dé contestación al escrito del quejoso del 19 de abril de 2002, y que se giren instrucciones para que, en términos de la normativa aplicable, se dicten medidas disciplinarias en contra de la empresa Cordones Monterrey, S. A. de C. V., por no contar con el permiso de uso de suelo, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, el 27 de mayo de 2005 la CNDH emitió la Recomendación 12/2005, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, Nuevo León, a efecto de que se satisfaga el derecho de petición del ingeniero Blas Cárdenas Ramírez y se requiera a la empresa Cordones Monterrey, S. A. de C. V., para que exhiba el permiso de uso de suelo correspondiente y, en caso de no contar con él, proceder en términos de la normativa respectiva.

ÁMBITO NACIONAL

El Presidente de la CNDH asistió a la presentación del Programa sobre Política Migratoria del Estado de Chiapas

Al acudir a la presentación del Programa sobre Política Migratoria del Estado de Chiapas, acto encabezado por el Gobernador de esa Entidad Federativa, y al que también estuvo la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México manifestó su preocupación por el endurecimiento de la política migratoria de los Estados Unidos, subrayando que la falta de documentos no despoja a la persona de sus derechos y "construir muros y restringir derechos no será nunca una solución al fenómeno de la migración".

Ante cónsules, funcionarios federales, estatales y municipales, ahí presentes, el Ombudsman Nacional enfatizó, también, que la migración es un hecho económico y social complejo, que sirve a todos, no una conducta delictiva, y exigió a las autoridades mexicanas cumplir puntualmente con las disposiciones vigentes en materia migratoria, como es que se brinde un trato humanitario a los mexicanos en los Estados Unidos de América, mismo trato que en México se debe dar a los migrantes indocumentados que ingresan al territorio nacional.

La CNDH inauguró su nueva oficina de atención al público en Coatzacoalcos, Veracruz

El día 30 de mayo la CNDH puso en marcha su oficina de atención al público en Coatzacoalcos, Veracruz, con el fin de extender a esta región los servicios de asesoría jurídica y la atención de quejas de migrantes indocumentados, en su mayoría centroamericanos. Actualmente la CNDH cuenta con oficinas de atención en San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Reynosa, Ciudad Juárez, Tijuana, Villahermosa y Nogales.

En la inauguración de las oficinas de la CNDH en Coatzacoalcos, el Ombudsman Nacional demandó que las autoridades mexicanas ofrezcan muestras claras y resultados concretos en materia de respeto a los derechos elementales de los extranjeros indocumentados. Se trata, dijo, no sólo sea una obligación legal y moral, sino que constituyan un conjunto de acciones para "fortalecer cada vez más la posición de nuestro país en el intento por lograr un trato digno a nuestros connacionales en el extranjero, principalmente en Estados Unidos".

El Dr. Soberanes Fernández refirió que en Veracruz se lleva a cabo el 10% de los aseguramientos de migrantes a nivel nacional, en tanto que en Chiapas ocurre el 45% y en Tabasco el 10%, ante lo cual la CNDH ha destinado mayores recursos en este campo, para lo cual creó la Quinta Visitaduría General, que tiene a su cargo el Programa de Atención a Migrantes.

Tras celebrar la convocatoria del INM para la realización de un foro amplio y plural sobre la relación migratoria con nuestros vecinos, puso en relieve el derecho que cada país tiene para determinar sus políticas migratorias, lo que no lo releva de la responsabilidad de garantizar el respeto a los derechos humanos de los migrantes.

CURSOS DE CAPACITACIÓN

La CNDH, con apego al espíritu promovido por la institución para diseminar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, realizó durante el mes de mayo de 2005, 140 actividades de capacitación dirigidas a estudiantes y profesores de nivel básico, medio y superior, grupos en situación vulnerables, entre ellos niños, personas adultas mayores, mujeres, así como a servidores públicos de las fuerzas armadas, seguridad pública, de procuración de justicia, poder judicial, entre otros.

PUBLICACIONES

- Los derechos humanos de los mexicanos (reimpresión) libro, México, CNDH.
- Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales (reimpresión), libro, México, CNDH.
- Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales (2a. edición), libro, México, CNDH.
- Los mediadores, la acción administrativa y la ética de los servidores públicos (Marie José Chidiac), libro, México, CNDH.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, libro, México, CNDH.
- Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, libro, México, CNDH.
- Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, folleto, México, CNDH.
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, folleto, México, CNDH.
- Guía para obtener beneficios de libertad anticipada (tríptico), México, CNDH.
- Durante la detención también hay derechos (tríptico), México, CNDH.

Derechos Humanos de los reclusos (tríptico), México, CNDH.

- Campaña por los derechos sexuales de las y los jóvenes. Hagamos un hecho nuestros derechos (cuadríptico), CNDH

- Principales derechos de las personas con discapacidad (reimpresión) (cartilla) folleto, México, CNDH.

- Guía de derechos humanos para migrantes (tríptico). México, CNDH.

- Servicios médicos y Derechos Humanos (tríptico), México, CNDH.

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretaria Técnica del Consejo

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Secretaría Ejecutiva

Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900

Teléfono: (52 55) 51 35 05 94

Fax: (52 55) 51 35 05 95

Responsable de la edición: Laura Sanabria

Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales

E-mail: lsanabria@cndh.org.mx; E-mail: sejec@cndh.org.mx

[Http://www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH